



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2022

05001 41 05 004 2021 00055 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MILTON CÉSAR RODRÍGUEZ MUÑOZ** en contra de **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA.**, encuentra esta Agencia Judicial que, mediante escrito presentado el 6 de abril del año en curso, el apoderado de la parte actora, solicita aclaración sobre lo decidido en el auto proferido por esta Agencia Judicial el 29 de marzo de 2022, en el que se desestimó por extemporánea la justificación presentada el 2 de febrero de 2022, ante la inasistencia de la parte demandante a la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPCTSS, misma que fue citada para el 1° de febrero del año que discurre y llevada a cabo en dicha fecha, disponiéndose en consecuencia, dar aplicación al numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Señala el deponente que, su reparo radica en la confusión que se presentó por haber recibido de parte de esta Judicatura, correo electrónico del 31 de enero de 2022, en el que se le remitió el link para acceder a la audiencia virtual y al expediente digital y en el que se le indicó que la audiencia sería llevada a cabo el 11 de febrero de 2022 a las 9:00 am. motivo por el que indica que, el 2 de febrero de 2022, procedió a enviar a través del correo electrónico institucional, escrito informando sobre la calamidad ocurrida a la apoderada de la parte demandante que le impedía acudir a la citada diligencia, junto con el respectivo sustento documental, considerando que, en atención a la información suministrada por el Despacho en el mencionado correo del 31 de enero, las razones de la inasistencia a la audiencia se dio a conocer oportunamente y no de manera extemporánea, como se afirma en el auto proferido el 29 de marzo del presente año.

Señala entonces que, todo obedece a una desinformación derivada del mensaje de invitación al enlace para la reunión virtual a través de LifeSize, reiterando que en ésta se indicó como fecha para comparecer a la diligencia, el 11 de febrero de 2022, por lo que solicita que, a fin de evitar posteriores nulidades procesales, se aclare lo decidido por el Despacho en el auto del 29 de marzo de 2022.

Pues bien, estudiadas las circunstancias descritas en párrafos precedentes, se encuentra que le asiste razón al apoderado de la parte actora, sobre el error de esta Agencia Judicial en el correo del 31 de enero del año que calenda, precisando que si bien, en el auto del 21 de julio de 2021 por el cual se fija fecha de audiencia para el 1°

de febrero de 2022, el cual fue notificado por estados y debidamente registrado en sistema de gestión judicial *SIGLO XXI*, indicando la misma fecha de celebración de audiencia (1° de febrero de 2022 a las 9:00am), misma que no corresponde a la fecha señalada por esta Judicatura en el referido correo electrónico, lo que da lugar a la confusión presentada, se deja sin efecto la consecuencia procesal de “*dar aplicación al numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.*”, indicada en el auto del 29 de marzo del año en curso, dejando lo demás incólume.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 155 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b955c14de66edd3a41c193f8606d79b7d69c0d681e2f303962fad8a09d5cc83**

Documento generado en 08/09/2022 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>